IEPC/CG47/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS, SE DESIGNA AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DEL MISMO, ASI COMO AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE EXPEDIENTES Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO Y VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
COyCE	Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DDHH	Derechos Humanos.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango.
FU	Formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los diseños de documentación y material electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
LINEAMIENTOS VA	Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
LINEAMIENTOS VPPP	Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Proceso Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos.
LNEVA	Lista nominal de Electores con Voto Anticipado

LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
MEC VA	Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
MEC VPPP	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.
Modelo de Operación VA	Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
Modelo de Operación VPPP	Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
OPL	Organismo Público Local.
PEL	Proceso Electoral Local 2024-2025.
PPP	Persona en Prisión Preventiva.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VA	Voto Anticipado, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en modalidad presencial a domicilio.
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en forma presencial en los reclusorios correspondientes.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones al RE y sus Anexos 4.1. y 4.2 relativos al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales, y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprueba el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.

5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firma el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número 25, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de Actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

7. El día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración de los Ayuntamientos.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2371/2024, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y los Documentos del Voto anticipado para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de estos deriven.

9. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2372/2024, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.

10. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se recibe la circular INE/UTVOPL/213/2024, en la cual el INE adjunta la liga de internet donde el IEPC puede descargar los formatos únicos de la documentación electoral del voto en prisión preventiva.

11. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibe mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/219/2024, en la cual el INE adjunta liga de internet donde el IEPC puede descargar los formatos únicos de la documentación electoral del voto anticipado.

12. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se firmó la adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para la implementación del Voto Anticipado y el Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025 en Durango.

13. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2025, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones espéciales de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y el Modelo de cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal.

14. El diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número cinco el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2025, aprobó los modelos genéricos de la documentación electoral para voto anticipado y voto en prisión preventiva, así como la producción de la documentación sin emblema para ambas modalidades, en el contexto de la renovación de los 39 ayuntamientos del estado para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

15. El día diecinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG39/2025, aprobó los modelos definitivos y la producción de la documentación electoral con emblema para la elección constitucional, Voto Anticipado y Voto en Prisión Preventiva, del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los Ayuntamientos.

16. El día treinta de abril de dos mil veinticinco, la COyCE aprobó el Acuerdo IEPC/COyCE/008/2025, por el que se establece el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se designa al funcionariado encargado del mismo, así como al funcionariado encargado de la recolección y entrega de expedientes y material electoral de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de Ayuntamientos.

17. El día treinta de abril de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico de la COyCE remitió mediante oficio número IEPC/DOE/023/2025, al Consejero Presidente del Consejo General el Acuerdo descrito en el párrafo anterior para que sea puesto a consideración de los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Competencia del IEPC

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.

II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos; a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

V. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior de este Instituto señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley local y las demás leyes correspondientes.

Características, estructura y atribuciones del IEPC

VIII. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) párrafo 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de una autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.

X. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y de conformidad con el artículo 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. Que el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1 de la LIPEED, establecen que el IEPC contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes, en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

XII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

XIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
- Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de incurrir la Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente

será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y

- Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

XIV. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Local 2024-2025

XV. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada electoral tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVI. Que el artículo 207 de la LGIPE en correlación con el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la ley general, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 208 de la LGIPE y el numeral 3 del artículo 164 de la LIPEED, establecen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Jornada Electoral;
c) Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

XVII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIX. Que el artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda, mismo que quedó aprobado mediante acuerdo INE/CG2244/2024.

Voto Anticipado

XX. Que el artículo 1, de la LGIPD, dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

XXI. Que el artículo 2, de la LGIPD, establece los siguientes conceptos:

a. **Ajustes razonables**. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
b. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
c. **Discapacidad Física**. Es la secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
d. **Discapacidad Mental**. Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
e. **Discapacidad Intelectual**. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir

su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

f. **Discapacidad Sensorial**. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

g. **Persona con Discapacidad**. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XXII. Que los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

XXIII. Que el artículo 141 de la LGIPE, contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.

XXIV. Que la Jurisprudencia 7/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que:

> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**
>
> Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la adversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

XXV. Que el INE, dentro de sus atribuciones en los procesos electorales locales, propuso y aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del VA para el PEL 2024-2025, así como los FU para el ejercicio del VA, mismos que contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE. El procedimiento de personalización de los FU, al igual que su revisión y validación, se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE, la impresión de las boletas y la documentación electoral que se utilicen para los ejercicios del VA, se realizarán de conformidad con lo establecido en el RE.

XXVI. Que el punto 7 de los Lineamientos (VA), establece que el VA está dirigido a la ciudadanía credencializada con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla, así como a las Personas Cuidadoras primarias; y se implementará en los distritos electorales federales de Durango y Veracruz, cuya Lista nominal de Electores exista registro vigente de éstas.

XXVII. Que el punto 18 de los mencionados Lineamientos (VA), establece la modalidad presencial a domicilio, donde el objetivo de dicha modalidad es garantizar el derecho a votar de las Personas Solicitantes que, debido a su situación, enfrentan dificultades o la imposibilidad para acudir a votar a una casilla el día de la Jornada Electoral, así como de la que declare ser cuidadora primaria y manifieste su intención de votar anticipadamente. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad de votación les permita, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para las elecciones de ayuntamiento, en el PEL 2024-2025.

XXVIII. Que el punto 45 de los Lineamientos (VA), así como la Tabla número 1 del Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado, establecen que: la Plantilla Braille, la Mampara Especial, sello de goma con la leyenda "Votó", cojín para sellos, tinta para cojín de los sellos, Marcadora de Credenciales, Bolsa para votos nulos de la elección, Bolsa para votos válidos de la elección, Guía de apoyo para la clasificación de los votos y Clasificador de votos, serán las mismas que se utilizarán para la emisión del voto de la elección Constitucional de Ayuntamiento, aprobados para la elección local del PEL 2024-2025; por tal motivo, los formatos de estos documentos son los que se integran dentro del Anexo 1 del presente Acuerdo

XXIX. Que el punto 46 de los Lineamientos (VA), establece que la cantidad de boletas electorales será al menos igual a la cantidad de SILNEVA recopiladas, por lo que el INE a través del DEOE, proporcionará a este organismo electoral el estadístico de éstas desagregado por entidad federativa, distrito electoral federal y municipio. Como previsión de posibles casos de extravío o daño, este organismo podrá determinar una cantidad adicional de boletas.

XXX. Que el punto 89 de los Lineamientos (VA) referidos establece que los órganos superiores de dirección de los OPL aprobarán los acuerdos con los procedimientos que garanticen que los resultados del Voto Anticipado se incorporen en el PREP, atendiendo a lo

dispuesto en los artículos 336, numeral 1; 338, numeral 1 y 2, inciso b) y Anexo 13 del RE; así como a los cómputos municipales de conformidad con lo que establece el artículo 384 y anexo 17 del mismo ordenamiento.

XXXI. Que los materiales electorales referidos en el Modelo de Operación VA, corresponden a los mismos aprobados para la elección local del PEL 2024-2025 mediante el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC/CG122/2024.

XXXII. Que para la correcta instrumentación del VA en el PEL 2024-2025, se deberá tener estrecha coordinación con el INE, por lo que, conforme a lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los Lineamientos (VA) y Modelo de Operación VA, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.

Voto de Personas en Prisión Preventiva

XXXIII. Que el artículo 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM, puntualiza los derechos de toda persona imputada, entre ellos, el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

XXXIV. Que el artículo 35, fracción I, de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.

XXXV. Que el artículo 38, fracción II, de la CPEUM, especifica que los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencia con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.

XXXVI. Que de la interpretación progresista y evolutiva a la normativa y criterios jurisdiccionales relacionados antes, se desprende la prevalencia del derecho a votar de las personas privadas de su libertad que no hayan recibido una sentencia, tanto en las elecciones federales como locales, ya que este derecho únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de lo contrario las personas en esta condición deben continuar en el uso, goce y disfrute de todos sus derechos.

XXXVII. Que es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y

distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma que las PPP podrán emitir su voto en el PEL 2024-2025.

Asimismo, al ser el Instituto el responsable de la organización de las elecciones locales, asegurando a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; y tener la atribución de imprimir y producir la documentación electoral, es que corresponde como autoridad electoral, maximizar y potencializar dicho derecho al voto de las PPP a través de los mecanismos y modalidades que para tales efectos emita la autoridad nacional.

XXXVIII. Que de conformidad con el Modelo de Operación VPPP, en su apartado III.4 *Diseño y producción de documentación y materiales para el VPPP*, la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, la plantilla braille, el marcador de boleta, el sello de goma con la leyenda "Voto", el líquido indeleble, el sello "X", tinta para cojín, mampara especial, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, las Bolsas para votos válidos, votos nulos y PREP que se usen para el VPPP, serán los mismos que se aprueben para la elección de Ayuntamiento.

XXXIX. Que el INE, dentro de sus atribuciones en los procesos electorales locales, propuso y aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del VPPP para el PEL 2024-2025, y que los FU para el ejercicio del VPPP, contienen en su diseño, las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE. El procedimiento de personalización de los FU, al igual que su revisión y validación, se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE, la impresión de las boletas y la documentación electoral que se utilicen para los ejercicios del VPPP, se realizarán de conformidad con lo establecido en el RE.

Conteo sellado y agrupamiento de boletas

XL. Que el numeral 47 de los Lineamientos VA establece que el Conteo y sellado se llevará a cabo por el OPL conforme a lo que aplique del articulo 177 y del anexo 5 del RE y con base en el procedimiento que se señale en el Modelo de Operación VA.

XLI. Que conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA establece que se realizará en el local que el OPL determine observando lo aplicable del Anexo 5 del RE, acorde a lo siguiente:

1. El mismo día, o al siguiente del que se reciban las boletas electorales para el Voto Anticipado, los OPL procederán a ordenarlas por distrito electoral federal y municipio, con base en las cantidades contenidas en el estadístico que remita la DEOE.
2. Ordenadas las boletas, al reverso de cada una de ellas, se les colocarán los sellos del órgano colegiado local que el OPL determine, el del nombre del municipio correspondiente y el de la leyenda "VOTO ANTICIPADO".

3. Concluido el sellado de las boletas se armarán paquetes por distrito electoral federal y municipio.
4. Dentro del periodo que señale el cronograma, el OPL entregará los paquetes con las boletas a la JLE respectiva.

XLII. Que el numeral 78 de los Lineamientos VPPP establece que previo a que entreguen las boletas y demás documentación electoral para la integración de los SPES JL VPPP, los OPL de Durango y Veracruz deberán realizar el conteo y sellado de las boletas electorales de Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE, el Modelo de Operación del VPPP y su Legislación Local.

XLIII. Que en el numeral 79 de los Lineamientos VPPP se establece que los OPL entregarán a las JLE dentro de las fechas señaladas en el Modelo de Operación VPPP, las boletas electorales selladas y los demás documentos y materiales para el ejercicio del VPPP, para su posterior agrupamiento y distribución a las JDE.

XLIV. Que en el apartado III.5.1 Conteo y sellado de las boletas electorales de los Lineamientos de VPPP, en los numerales 62 y 63 se establece que previamente a que se lleve a cabo la integración de los SPES JL VPPP, los OPL deberán realizar el conteo y sellado de las boletas electorales de Ayuntamientos que forman parte de dichos sobres, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE, el Modelo de Operación del VPPP y la Legislación Local.

Para tal efecto se deben considerar los siguientes criterios:

a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
b) Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo General del OPL, las respectivas consejerías electorales y el personal designado para apoyar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.
c) La actividad se realizará con la presencia de las RPP y CI que decidan asistir.
d) Se procederá a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios y sellándolas al dorso, para su posterior entrega a la JLE.
e) La JLE coordinará con el OPL la recepción de la documentación necesaria para la integración de los paquetes electorales.

XLV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA, resulta necesario establecer las características del sello que habrá de ser utilizado en el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de Voto Anticipado, conforme a la siguiente tabla:

Características del Sello para boletas de VA	
1	Logotipo del Instituto
2	Leyenda "VOTO ANTICIPADO"
3	La palabra "DURANGO", indicativa de la entidad federativa.

XLVI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA, resulta necesario establecer el personal que realizará el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de Voto Anticipado, mismo que se enlista a continuación:

Personal autorizado para realizar el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de VA		
No.	**Nombre**	**Cargo**
1	Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Durango
2	Karla Leticia Aldaba Chaírez	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
3	Franklin Ernesto Ake Maldonado	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
4	Blanca Lorena Gallegos Ramos	Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
5	José Ignacio Ramírez Estrada	Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
6	Rocío Campos Mares	Asesor Jurídica de la DOE
7	Fermin Soriano Monarrez	Técnico de la DOE

XLVII. Que para dar cumplimiento a lo que se establece en el apartado III.5.1 Conteo y Sellado de las Boletas Electorales de los Lineamientos de VPPP, resulta necesario establecer las características del sello que habrá de ser utilizado en el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de VPPP. Derivado de lo anterior se ofrecen la siguiente tabla:

Características del Sello para boletas de VPPP	
1	Logotipo del Instituto
2	Leyenda "VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA"
3	La palabra "DURANGO", indicativa de la entidad federativa.

XLVIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado III.5.1 Conteo y Sellado de las Boletas Electorales de los Lineamientos de VPPP, resulta necesario establecer el personal que realizará el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de VPPP, conforme a la siguiente tabla:

Personal autorizado para realizar el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de VPPP		
No.	**Nombre**	**Cargo**
1	Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Durango
2	Karla Leticia Aldaba Chaírez	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
3	Franklin Ernesto Ake Maldonado	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
4	Blanca Lorena Gallegos Ramos	Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
5	José Ignacio Ramírez Estrada	Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
6	Rocío Campos Mares	Asesor Jurídica de la DOE
7	Fermin Soriano Monarrez	Técnico de la DOE

Del procedimiento de Recolección, Traslado y Entrega de los paquetes electorales con los expedientes y materiales electorales de la modalidad de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva a los Consejos Municipales Electorales.

XLIX. Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, en correlación con el artículo 171 numeral 1, fracción IV de la LIPEED establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

L. Que el artículo 172 del RE, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEPC, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

LI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del RE, la Presidencia del Consejo Municipal será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, y que se convoque a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de la puerta de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

LII. Que conforme al Acuerdo IEPC/CG18/2025, aprobado por el Consejo General, se establecieron los principios por los que se implementa la modalidad del VA y VPPP, y que, para su correcta instrumentación en el proceso electoral en el que nos encontramos inmersos, se deberá tener una estrecha coordinación con el INE, por lo que conforme a

lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los Lineamientos VA, Modelo de Operación VA, Lineamientos VPPP y Modelo de Operación VPPP en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.

En ese sentido, se aprobaron la documentación electoral para VA y VPPP, siendo esta la siguiente:

- Boleta de la Elección de Ayuntamiento (VA).
- Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento (VA).
- Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
- Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
- Sobre paquete electoral de seguridad (VA).
- Sobre voto de la elección local (VA).
- Sobre paquete electoral de seguridad JL (VA)
- Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
- Hoja de Incidentes (VA).
- Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral (VA).
- Bolsa para la lista nominal de electores (VA).
- Recibo de entrega del paquete electoral (VA).
- Recibo de entrega del paquete electoral al IEPC (VA).
- Boleta de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Bolsa expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de (VPPP).
- Hoja de incidentes (VPPP).
- Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VPPP).
- Sobre paquete electoral de seguridad (VPPP).
- Sobre voto de las elecciones locales (VPPP).
- Sobre paquete electoral de seguridad JL (VPPP).
- Bolsa para las actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral (VPPP).
- Bolsa para lista nominal de electores (VPPP).

- Recibo de entrega del paquete electoral al IEPC (VPPP).
- Recibo de entrega del paquete electoral (VPPP).

LIII. Que el numeral 56 de los Lineamientos VA señala que las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina la ECAE y el Modelo de Operación VA, mismo que para el efecto señala que será integrada con una persona presidenta, una persona secretaria, dos personas escrutadoras y dos personas suplentes generales.

LIV. Que el Modelo de Operación VA en su numeral 7 a las Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada, en específico el punto 7.7 Escrutinio y cómputo en las MEC VA, fracciones 9, 12, 13, 14 y 15 establecen que:

"(…) 9. Los SV F y SV L abiertos serán depositados en un recipiente por separado. Los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad a los OPL, para que procedan a su destrucción conforme al procedimiento que aprueben.

(…) 12. Una vez elaborada y firmada la AEC VA, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del VA.

13. Firmadas las AEC VA de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.

14. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MEC VA conservará el original y la primera copia del AEC VA y entregará una copia a cada una de las representaciones de los PP y CI presentes. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del CD respectivo en la sede de éste último.

15. Los OPL designarán comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del VA, acudan a los CD a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al órgano electoral que el propio OPL determine. De esta entrega, la presidencia del CD recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión del OPL.

(…)"

Que en ese sentido el Instituto considera pertinente la designacion del funcionariado para integrar la comisión referida en el numeral 15 del párrafo que antecede, como sigue:

Personal Comisionado	Distrito Electoral Federal (Recolección)	Consejo Municipal al que corresponde el paquete	Tipo de paquete	
			VA	VPPP
Mtro. Franklin Ernesto Ake Maldonado Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del IEPC **Lic. Blanca Lorena Gallegos Ramos** Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del IEPC **C. Sara Jazel Flores Terán** Consejera Electoral Suplente del CME de Durango	**01.** Durango	Canelas	✓	
		Durango	✓	
		Guanaceví	✓	
		Pueblo Nuevo	✓	✓
		Santiago Papasquiaro	✓	✓
		Tepehuanes	✓	
Lic. José Ignacio Ramírez Estrada Asistente Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC **Ing. Jaime Aguilera Meráz** Auxiliar Administrativo de la Dirección de Administración del IEPC	**02.** Gómez Palacio	Gómez Palacio	✓	
Lic. José Ignacio Ramírez Estrada Asistente Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC **Ing. Jaime Aguilera Meráz** Auxiliar Administrativo de la Dirección de Administración del IEPC **C.P. Jesús Francisco Enriquez Gamero** Contador de Secretaría Técnica del IEPC **C. Eduardo Machado Vela** Consejero Electoral de CME de Lerdo	**03.** Lerdo	Canatlán	✓	
		Cuencamé	✓	
		Guadalupe Victoria	✓	✓
		Nazas	✓	
		Pánuco de Coronado	✓	
		Rodeo	✓	
		San Juan del Río	✓	
		Vicente Guerrero	✓	

Personal Comisionado	Distrito Electoral Federal (Recolección)	Consejo Municipal al que corresponde el paquete	Tipo de paquete	
			VA	VPPP
M.D.E Karla Leticia Aldaba Chaírez Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC. **C. Sara Jazel Flores Terán** Consejera Electoral Suplente del CME de Durango	**04.** Durango	Durango	✓	✓

En el caso de la modalidad del VPPP, las comisiones estarán también integradas por las representaciones de los partidos políticos y candidatura independiente que deseen realizar el acompañamiento.

Es importante precisar que las comisiones encargadas de la recolección de los expedientes y materiales electorales en las mesas de escrutinio y cómputo de VA y VPPP, podrán optar por resguardar dichos elementos en la bodega del Consejo Municipal Electoral más cercano, en tanto se tengan las mejores condiciones para el traslado hacia su destino final. Derivado de lo anterior, los Consejos Municipales Electorales que alberguen temporalmente expedientes bajo la solicitud de las respectivas comisiones, deberán convocar a sus integrantes y representaciones de partidos políticos y en su caso, de la candidatura independiente, para realizar la apertura de la bodega atendiendo la normativa correspondiente.

Particularmente el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo de VA correspondiente al municipio de Canelas, quedará bajo resguardo del Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, hasta el momento en que sea requerido su traslado para la realización del cómputo correspondiente, o hasta que se trasladen los paquetes electorales de dicho órgano a la bodega central.

En todo caso, el personal comisionado se asegurará bajo su más estricta responsabilidad que, mediante el mecanismo más rápido, se haga llegar una imagen de las actas de escrutinio y cómputo, a los Consejos Municipales Electorales respectivos.

LV. Que la recolección, traslado y entrega de los paquetes electorales con los expedientes en las modalidades de VA y VPPP de la elección que nos ocupa, por parte de los funcionarios públicos que esta Comisión proponga, es una garantía también a los derechos de los sujetos involucrados en un Proceso Electoral, esto es, los partidos políticos, las candidaturas y las personas electoras. Debido a ello, esta garantía se ha constituido como una de las herramientas para cuidar la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y porqué es legítimo que lo haga, aunado a esto, en términos de los artículos 2° y 75, numeral 1, fracción V de la Ley Local, una de las funciones del IEPC, es la relativa a velar

por la autenticidad y efectividad del sufragio que implica por ende, que exista una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección; condición que se logra con un manejo prudente y diligente de toda la evidencia que respalda los resultados electorales, abonando indudablemente al principio de certeza que debe regir en la función electoral.

Bajo esa óptica, establecer el procedimiento de recolección de los expedientes de la modalidad Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Elección Local de los Consejos Distritales del INE, el correcto traslado y entrega a los Consejo Municipales en el Estado, implica que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales durante esta etapa del proceso de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1; 20 apartado B, fracción I; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34; 35, fracción I; 38, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 4; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Artículo 1, 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 1, 2, 4, 5, 32, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículos 1, párrafo 2; 2, párrafo 1, inciso c); 5, numeral 1; 9; 35; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 104, numeral 1, incisos a) y g); 98; 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 2, 3, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículos 149, 150, 156, párrafo 1, inciso j). 156 numeral 1, incisos b) y c); 160 numeral 1, incisos, d), f), g), r), 161, 162, 163, 164 párrafo 2 y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Artículos 130 párrafo primero y segundo, 138 párrafo segundo, 139 de la Constitución Política para el Estado de Durango. Artículos 20, numeral 1, fracción II; 32 bis, 76, 88 fracción XXXII; 90 fracción XIV; 95, numeral I, fracción IX; 99, apartado 1, numeral II; 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI; 104, numeral 1, incisos a) y g); 108, numeral 1, fracción, VIII; 213, numeral 1, fracción II; 218, párrafo 1; 220, numeral 1; 228, numerales 1, 4 y 5; 245, numerales 1, fracción VI; 248, numerales 1 y 2;, 249, numeral 1; 253, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Lineamientos y Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado y Personas en Prisión Preventiva; Manual de Buena Práctica Penitenciaria, numerales 32 al 35 de la Sección V. Contactos de Reclusos con el mundo exterior; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas para las modalidades del Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva, se realice conforme a lo establecido en los considerandos XLI y XLIV respectivamente, en las instalaciones del Consejo Municipal de Durango, a partir de que dicho órgano reciba la documentación electoral que será utilizada para las modalidades ya citadas.

SEGUNDO. Se aprueban las características de los sellos que serán utilizados para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas para las modalidades de Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva, conforme a los considerandos XLV y XLVIII, respectivamente.

TERCERO. Se designa al personal del Instituto autorizado para realizar las actividades de Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas electorales de la elección de ayuntamientos correspondientes a las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva conforme a los considerandos XLVI y XLVIII, respectivamente.

CUARTO. Se designa al personal del Instituto que integra las comisiones para realizar la recolección y entrega de expedientes y materiales electorales de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva, a los respectivos Consejos Municipales Electorales, conforme al considerando LIV.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a los 15 Consejos Municipales Electorales a los que les corresponde paquete de Voto Anticipado y/o Voto de Personas en Prisión Preventiva descritos en el considerando LIV.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que conforme a lo establecido en considerando XLIV, inciso c) del presente documento, se invite a las representaciones partidistas y a la candidatura independiente a presenciar los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de Ayuntamiento de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA